



ESTUDIO DEL PREVIOS
INSTITUCION EDUCATIVA INEM CUSTODIO ROVIRA - BUCARAMANGA

1. FECHA	18 de marzo de 2026								
2. DEPENDENCIA	Rectoría								
3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD	<p>El INSTITUTO EDUCATIVO INEM CUSTODIO GARCÍA ROVIRA DE BUCARAMANGA es una institución oficial que cuenta con un Fondo de Servicios Educativos (FSE), regulado por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015. Que la ordenación del gasto del Fondo de Servicios Educativos están en cabeza del Rector FABIO SANTOS HERNANDEZ, de conformidad con la resolución No. 1214 de 2024 y la resolución No 0210 de 2025 expedida por la alcaldía de Bucaramanga y en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015 y el Acuerdo No. 8 del 13 de noviembre de 2025 (Manual de Administración del FSE del INEM).</p> <p>La codificación de bienes y servicios con una clasificación estandarizada internacional es necesaria para racionalizar la contratación pública y comercio privado y hacer posibles las operaciones comerciales electrónicas. La codificación estandarizada internacional facilita la compatibilidad de catálogos, web, órdenes de compra, facturas, inventarios y otras operaciones de la cadena contractual (compradores, vendedores, distribuidores, almacenistas, usuarios, etc.). La codificación UNSPSC para este proyecto.</p> <p>1.1 CLASIFICACIÓN UNSPSC</p> <p>La presente contratación encaja en la siguiente codificación Estandarizada Internacional de Bienes y Servicios para el comercio Electrónico (UNSPSC de las Naciones Unidas).</p> <table><tr><th>Segmento</th><th>Familia</th><th>Clase</th><th>Nombre</th></tr><tr><td>(F) Servicios</td><td>(84) Servicios Financieros y de Seguros</td><td>(13) Servicios de Seguros y Pensiones</td><td>(15) Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones</td></tr></table>	Segmento	Familia	Clase	Nombre	(F) Servicios	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios de Seguros y Pensiones	(15) Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
Segmento	Familia	Clase	Nombre						
(F) Servicios	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios de Seguros y Pensiones	(15) Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones						
4. DESCRIPCIÓN TÉCNICA, DETALLADA Y COMPLETA DEL OBJETO A CONTRATAR.									
4.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR	ADQUIRIR PÓLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL PARA AMPARAR LOS RECURSOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM CUSTODIO GARCÍA ROVIRA DE BUCARAMANGA, FRENTE A POSIBLES PÉRDIDAS OCASIONADAS POR ACTOS U OMISIONES DE LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DEL MANEJO DE RECURSOS PUBLICOS.								
4.2 ALCANCES	<p>Descripción, alcances especificaciones técnicas y condiciones del seguro requerido por el Instituto:</p> <p>El contratista se obliga a otorgar la póliza de MANEJO GLOBAL COMERCIAL (SECTOR OFICIAL) para la Institución Educativa, bajo las siguientes condiciones técnicas e integrales:</p> <p>A. OBJETO DEL SEGURO: Amparar a la Institución Educativa contra las pérdidas patrimoniales sufridas que impliquen detrimento de fondos y bienes públicos, causados por sus servidores públicos en el ejercicio de sus cargos, por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o que generen fallos con responsabilidad fiscal.</p> <p>B. AMPAROS Y COBERTURAS:</p> <p>Manejo Global para Entidades Estatales: Cobertura para todos los servidores públicos vinculados.</p> <p>Rendición y Reconstrucción de Cuentas: Cubre los gastos en caso de abandono de cargo o fallecimiento del servidor público.</p>								



ESTUDIO DEL PREVIOS
INSTITUCION EDUCATIVA INEM CUSTODIO ROVIRA - BUCARAMANGA

Gastos para el Establecimiento de la Pérdida: Honorarios profesionales para determinar la cuantía del siniestro.

Responsabilidad Civil de los Servidores Públicos: Derivada de fallos con responsabilidad fiscal.

C. CONDICIONES DE LA OFERTA:

Vigencia: 5 meses.

Límite Asegurado: \$1.197.916.762.85

Deducible: 10% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV por cada evento.

Retroactividad: Según lo definido en el slip de la aseguradora para actos no descubiertos.

D. GARANTÍAS DE CONTROL:

La Institución Educativa, en cumplimiento del Acuerdo No. 8 de 2025, garantiza el mantenimiento de los siguientes controles, los cuales forman parte integral del contrato de seguro:

Auditoría Anual: Realización de al menos una auditoría anual por personal externo o autoridad competente.

Conciliaciones Bancarias: Realización de conciliaciones mensuales de todas las cuentas del Fondo de Servicios Educativos.

Cierre de Gestión: En caso de retiro de un funcionario con manejo de fondos, se realizará un corte de cuentas y arqueos de caja inmediato, con informe escrito y soportes.

E. CARGOS AMPARADOS:

Se amparan todos los servidores públicos de la I.E. INEM CUSTODIO GARCÍA ROVIRA que por razón de sus funciones tengan a su cargo el recaudo, custodia, manejo, transporte o administración de fondos, títulos y bienes de la institución, especialmente el Rector y el Auxiliar Administrativo con funciones de apoyo financiero.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista seleccionado, en desarrollo del objeto contractual deberá cumplir la totalidad de las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar el(los) contratos de seguro adjudicados en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.
- b) Expedir la Nota de Cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de selección de conformidad con las necesidades de la entidad.
- c) Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro. **Parágrafo primero:** En el evento de que la siniestralidad del programa de seguros sea mayor al 60% durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. **Parágrafo segundo:** Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.
- d) Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la expedición de la nota de cobertura, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.



ESTUDIO DEL PREVIOS
INSTITUCION EDUCATIVA INEM CUSTODIO ROVIRA - BUCARAMANGA

	<div><div><div>e) Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.</div><div>f) Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones.</div><div>g) Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.</div><div>h) Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad.</div><div>i) Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros.</div><div>j) Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo.</div><div>k) No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.</div><div>l) Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad. PARÁGRAFO: Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años.</div><div>m) De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, el contratista deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF).</div><div>n) Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR.</div></div><div>OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD<div>a) Pagar las primas en los plazos establecidos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.</div><div>b) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de este.</div><div>c) Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual.</div><div>d) Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato y de la normatividad vigente.</div></div></div>								
<div>4.3. CLASIFICACIÓN UNSPSC – CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS</div>	<div>El servicio objeto del presente proceso de selección se encuentra identificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC, como se indica a continuación:</div> <table><tr><th>Segmento</th><th>Familia</th><th>Clase</th><th>Nombre</th></tr><tr><td>(F) Servicios</td><td>(84) Servicios Financieros y de Seguros</td><td>(13) Servicios de Seguros y Pensiones</td><td>(15) Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones</td></tr></table>	Segmento	Familia	Clase	Nombre	(F) Servicios	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios de Seguros y Pensiones	(15) Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
Segmento	Familia	Clase	Nombre						
(F) Servicios	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios de Seguros y Pensiones	(15) Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones						
<div>5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR</div>	<div>Los contratos que se deriven del presente proceso de selección se denominan “CONTRATO DE SEGURO”, de conformidad con el Título V, del Libro Cuarto del Código de Comercio. El seguro es un contrato, en virtud del cual una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo, en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado.</div> <div>Por lo tanto, al presente proceso de selección de CONTRATISTA podrán comparecer las compañías de seguros legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia así:</div> <div><div><div><div>A TRAVÉS DE UNA PROPUESTA ÚNICA:</div><div><div>1. De manera singular</div><div>2. De manera plural bajo las modalidades de consorcio o unión temporal cuando todos los integrantes cuenten con la autorización de la Superintendencia Financiera para comercializar</div></div></div></div></div>								



ESTUDIO DEL PREVIOS
INSTITUCION EDUCATIVA INEM CUSTODIO ROVIRA - BUCARAMANGA

	<p>las pólizas requeridas por el INSTITUCION EDUCATIVA INEM CUSTODIO ROVIRA - BUCARAMANGA</p> <p>NOTA 1: El proponente singular o el proponente plural deberán cumplir con todos los requerimientos establecidos en el presente proceso.</p> <p>NOTA 2: El proponente singular o el proponente plural deberá presentar propuesta para la totalidad de las pólizas que conforman la presente contratación, por lo cual, si la propuesta se presenta bajo alguna de estas dos formas (singular o plural) no se aceptará la presentación de propuestas parciales por pólizas, so pena del rechazo de la propuesta.</p>
6. PLAZO ESTIMADO	<p>El plazo del contrato es de UN (1) MES, contador a partir de la suscripción del acta de inicio, que en ningún caso excederá la vigencia 2026. Los vigencia de la póliza de seguros serán los ofrecidos por el proponente que resulte adjudicatario del proceso que se adelante, el cual en ningún caso podrá ser inferior a: CINCO (5) MESES, contados a partir del vencimiento de las pólizas y hasta la fecha presentada por el oferente dentro de su propuesta, so pena de rechazo de su propuesta.</p> <p>PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta los valores asegurados de cada uno de los ramos a contratar versus las tasas estimadas con las que se toma el presupuesto oficial para el presente proceso de selección, la vigencia mínima requerida se contempla en CINCO (5) MESES.</p>
7. LUGAR DE EJECUCIÓN	<p>El contratista realizará las actividades propias del objeto contractual en todo el territorio nacional. El domicilio es en el Municipio de Bucaramanga.</p>
8. PRESUPUESTO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	<p>El presupuesto oficial, teniendo en cuenta el estudio de mercado y del sector que contiene los bienes y personas, que hará parte integral del presente estudio previo, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter legal, costos directos e indirectos, es la suma de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$16.863.608) INCLUIDO IVA, y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter legal, costos directos e indirectos requeridos para la correcta ejecución del objeto contractual, distribuidos de la siguiente manera:</p> <p>El valor del presupuesto cuenta con disponibilidad presupuestal para atender el gasto que demande el contrato que se derive del presente proceso de selección, según consta en el Certificado de Disponibilidad N° 017 de marzo 16 de 2026, con cargo al presupuesto de VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CON DESTINACION ESPECIFICA LEGAL para la vigencia fiscal de 2026, rubro: 2.1.2.02.02.007-1.14 - SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS 1.14 CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING - PÓLIZAS Y SEGUROS. Fuente: VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CON DESTINACION ESPECIFICA LEGAL, por el valor del presupuesto oficial, incluido IVA y, los pagos por los costos directos e indirectos y todos los impuestos, gravámenes, estampillas y retenciones a que haya lugar; durante la vigencia 2026, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto:</p> <p>Notas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Los proponentes DEBERÁN presentar su oferta bajo las condiciones señaladas en la invitación.• El presupuesto oficial estimado incluye el valor de las primas y los impuestos a que haya lugar.• La propuesta que sobrepase el presupuesto oficial incurrirá en causal de rechazo.
9. FORMA PAGO DE	<p>El INSTITUCION EDUCATIVA INEM CUSTODIO ROVIRA - BUCARAMANGA, cancelará el valor de la póliza que conforman el programa de seguros objeto del presente Proceso de Selección, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none">a. Haber expedido la póliza de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente Proceso de Selección;b. Presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contratoc. Acreditar el correspondiente pago de los aportes parafiscales y. certificación bancariad. Presentar la respectiva factura electrónica de acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales–DIAN.



ESTUDIO DEL PREVIOS
INSTITUCION EDUCATIVA INEM CUSTODIO ROVIRA - BUCARAMANGA

El supervisor de contrato certificará el cumplimiento del objeto contractual, con los soportes que deberá anexar el contratista, acompañado de la constancia de pago de los aportes a Seguridad Social y Parafiscales del personal vinculado laboralmente por el contratista. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas y/o declaratoria de incumplimiento del contrato

PARÁGRAFO 1: En el valor pactado se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO 2:** El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso y demás documentos señalados. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea, exonera a la entidad del pago de intereses moratorios. **PARÁGRAFO 3:** El valor del presente contrato envuelve todos los costos y emolumentos que implique la cabal ejecución del objeto contractual, EL CONTRATISTA, solo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos, sin que se genere relación laboral ni prestaciones sociales.

El pago se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria informada por la aseguradora que resulte seleccionada, previos los descuentos de ley.

Nota: Todo pago estará sujeto a la Programación Anualizada de Caja - PAC del Instituto y a las fechas de pago establecidas, lo cual no generará intereses moratorios. En la factura o documento equivalente se deben discriminar los bienes o servicios gravados, excluidos, exentos del impuesto de valor agregado IVA de acuerdo al Estatuto Tributario

1. ESTAMPILLAS MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES

1.1. ESTAMPILLAS

- ✓ **Estampillas Departamentales:**
 - **Pro UIS:** 2% del Valor del Contrato.
 - **Pro Hospital:** 2% del Valor del Contrato.
 - **Ordenanza:** 10% sobre el valor liquidado de los conceptos de pro UIS, pro hospital; es decir, un 0,4%.

Nota 1. El pago de las estampillas departamentales es indistinto del valor del contrato, es decir, cualquier contrato sin importar la cuantía deberá cancelar el valor de estas estampillas.

Nota 2. El pago deberá realizarse en cada una de las facturas que deban presentarse según lo estipulado en el modo de pago.

Nota 3. El proponente adjudicatario del proceso deberá realizar el pago de las estampillas departamentales en cada uno de los pagos establecidos para el presente proceso

1.2. ESTAMPILLAS

- ✓ **Estampillas Municipales:**
 - **Pro Cultura:** 2% del Valor del Contrato, antes de IVA.

Nota 1. La estampilla Pro Cultura Municipal se aplica en todos los contratos, convenios y adiciones que celebre el Municipio de Bucaramanga, las Entidades Descentralizadas del Municipio, la Contraloría de Bucaramanga, la Personería de Bucaramanga y el Concejo Municipal de Bucaramanga, tal como lo dispone el Acuerdo Municipal 017 del 18 de junio de 2019, que tengan un valor igual o superior a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes antes de IVA.

- **Pro Bienestar del adulto mayor:** 2% del Valor del Contrato, antes de IVA.

Nota 1. La estampilla Pro Bienestar del adulto mayor se aplica en todos los contratos, convenios y adiciones que celebren el Municipio de Bucaramanga, las Entidades Descentralizadas del Municipio, la Contraloría de Bucaramanga, la Personería de Bucaramanga y el Concejo Municipal de Bucaramanga, tal como lo dispone el Acuerdo Municipal 017 del 18 de junio de 2019.

2. COSTOS INSTITUCIONALES:

IVA si hubiera lugar, industria y comercio, retención en la fuente, y los demás que correspondan de acuerdo a la normatividad vigente.



ESTUDIO DEL PREVIOS
INSTITUCION EDUCATIVA INEM CUSTODIO ROVIRA - BUCARAMANGA

	<p>Nota 1: La exigencia de estampillas se hace en consideración al Estatuto Tributario, de las ordenanzas departamentales y los acuerdos del municipio de Bucaramanga, por lo que cualquier modificación, eliminación o suspensión de cobro de alguno de los anteriores gravámenes serán aplicadas al contrato y su anexión a las cuentas de cobro respectivas corresponderá a la vigencia de cada una de ellas.</p> <p>Nota 2: El CONTRATISTA deberá asumir los demás gravámenes fiscales y parafiscales a que hubiere lugar.</p> <p>Nota 3: En cuanto a los impuestos y gastos generales, corresponderá al Proponente la responsabilidad de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato, para lo cual, se recomienda a los proponentes obtener asesoría calificada.</p>
10.FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN	<p>La INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM CUSTODIO GARCÍA ROVIRA, en su calidad de entidad estatal y sujeto de derechos y obligaciones, fundamenta la presente selección en los siguientes pilares normativos:</p> <p>La necesidad contractual se origina en cumplimiento del Acuerdo No. 8 de 2025 (Manual de Administración del FSE). Esta norma interna, expedida por el Consejo Directivo en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015, impone al ordenador del gasto la obligación de implementar salvaguardas financieras para garantizar la indemnidad del patrimonio público ante riesgos de gestión, responsabilidad fiscal o delitos contra la administración pública.</p> <p>La transición procedimental de la norma interna hacia la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 no es discrecional, sino que responde al principio de legalidad y unidad normativa del Estado. En virtud de que el INEM administra recursos públicos a través del Fondo de Servicios Educativos, se configura una remisión legal obligatoria hacia el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública para la selección de sus proveedores.</p> <p>Razón por la cual, la INSTITUCION EDUCATIVA INEM CUSTODIO ROVIRA - BUCARAMANGA adelantará el presente proceso bajo la modalidad de selección de mínima cuantía, con fundamento en el numeral 5° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020:</p> <p>De conformidad al Capítulo III Compras Públicas Artículo N ° 30, Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020: Mipymes y Mínima Cuantía. Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:</p> <p><u>Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:</u></p> <ul style="list-style-type: none">a. Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;b. El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;c. La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;d. La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal. <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.</p>



ESTUDIO DEL PREVIOS
INSTITUCION EDUCATIVA INEM CUSTODIO ROVIRA - BUCARAMANGA

PARÁGRAFO SEGUNDO. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003.

Por su parte el artículo 2° del decreto 1860 de 2021, modifíco la Subsección [5](#) de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, quedando así:

SUBSECCIÓN 5
MINIMA CUANTIA

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo establecido en este artículo.

Que teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1860 de 2021, frente al procedimiento para la contratación de mínima cuantía, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

Así mismo, La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo [5](#) de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo [35](#) de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

Así mismo el párrafo del Decreto 1860 de 2021, señala:



ESTUDIO DEL PREVIOS
INSTITUCION EDUCATIVA INEM CUSTODIO ROVIRA - BUCARAMANGA

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

Por otra parte no se realiza la contratación por tienda virtual, teniendo en cuenta lo estipulado en el parágrafo segundo del artículo 30 de la ley 2069 de 2022, que no supera el 10% de la menor cuantía de la entidad, de acuerdo con el concepto emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública, que menciona:

“La Ley 2069 de 2020 -al menos de forma expresa- no deroga el parágrafo tercero que creó e introdujo la Ley 1955 de 2019 a la Ley 1474 de 2011 (y 1150 de 2007 en consecuencia), por lo cual, se habrá de examinar entonces si se puede generar (o no) una derogatoria tácita, para lo cual, necesario resulta efectuar no solo un análisis finalístico o teleológico de aquellas, sino el analizar, si entre las normas en comento se genera (o no) incompatibilidad, incongruencia, antinomia o irreconciliabilidad. Para ello vale decir, que el legislador en el año 2019, al expedir la Ley 1955, pretendió potenciar en toda su extensión y dar primacía a la utilización del Acuerdo Marco de Precios por sobre la utilización del mecanismo de mínima cuantía, teniendo como motivación, la ventaja que en cuanto a márgenes de negociación y efectos fiscales positivos (mayor valor por dinero) para el erario público significa el poder negociador del Estado que caracteriza el precitado mecanismo.

Ahora, dicho ello, es menester dejar sentado el que existiría cierto grado de antinomia, irreconciliabilidad o tenue pugna entre los dispositivos creados a raíz del Art. 30 de la Ley 2069 y el 42 de la Ley 1955, pues si se pretendiese mantener aún en el presente el vigor del conocido Parágrafo 3°, se complejizaría el logro del fin perseguido por el legislador en su más reciente expresión (Ley 2069). En efecto, si la modificación que efectuó éste con respecto al tenor original de la norma contenida en la Ley 1150 Art 2 Num. 5 Par 2°[3] fue precisamente el permitir que las adquisiciones de mínima cuantía se amplíen (previo reglamento) a ser realizadas no solamente bajo modalidad de “gran almacén” sino ahora también a través de “MIPYMES”, y, el parágrafo 3° del año 2019 lo que ordena es por el contrario preferir la compra a través de A.M.P. ¿se tendría pues entonces, el que pretender mantener en vigor tal parágrafo 3°, alteraría u obstaculizaría la materialización del deseo último del legislador. - Así mismo, como elemento sobreviniente el cual genera sin duda efectos en el criterio adoptado por esta Agencia en relación con el planteamiento que nos ocupa, es el tener en cuenta el que el Consejo de Estado[4], mediante providencia de fecha Abril 26 del año que avanza, definió las reglas y criterios aplicables en materia de “prevalencia” o no del mecanismo de A.M.P. con respecto a la Mínima cuantía. Si bien en esta oportunidad la génesis del análisis jurisprudencial en comento se generó con ocasión de lo determinado en su momento por el Manual para la Operación Secundaria emitido de antaño por esta Agencia, mas no en los discernimientos normativos con ocasión de la reciente expedición de la Ley 1955 y 2069, es claro que los asertos jurídicos expuestos por el Máximo Tribunal de cierre resultan claramente aplicables al momento de analizar el caso exacto que aquí nos ocupa. Así, el H. Consejo de Estado expreso al respecto:

(...) “según los antecedentes del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, la mínima cuantía fue incluida como una categoría autónoma a las causales de selección abreviada -de la que hace parte tanto la selección por AMP, como la menor cuantía- y dicha autonomía, acompañada del grado de especialidad que le atribuyó el legislador en función de la cuantía, es aplicable independientemente del objeto de la contratación. (...) la Sala evidencia que si bien ambas normas contienen rasgos distintivos que permiten considerarlas como normas especiales -en tanto la selección abreviada por AMP se dirige a bienes de características técnicas uniformes, y la mínima cuantía se especializa en el valor tope de la contratación- la segunda de ellas ostenta un mayor grado de especialidad, puesto que excluye del ámbito de aplicación de la primera los eventos en los que la contratación es de mínima cuantía”.

- Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, al amparo de lo establecido por el Art. 71 del Código Civil Colombiano y 3 de la Ley 153 de 1887, se tiene que, nos encontramos ante una derogatoria



ESTUDIO DEL PREVIO
INSTITUCION EDUCATIVA INEM CUSTODIO ROVIRA - BUCARAMANGA

tácita por las razones detalladas ya arriba vistas, y, aunado a ello, se tiene el que el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la providencia en cita, dejó expresamente precisado el que:

“Al hilo de lo dicho, se tiene que, al confrontar el contenido del segmento del manual enjuiciado, con el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, se evidencia que las previsiones del acto administrativo cuestionadas, en efecto, riñen con el precepto legal que disciplina la mínima cuantía, pues se contraponen al enunciado normativo que exigía a la administración adelantar esta forma de contratación “independientemente de su objeto”.

(...)

R/ Se considera operó una derogatoria tácita del parágrafo 3º del Numeral 5 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007 y además, el H. Consejo de Estado evidencio claramente el carácter autónomo y separable de cada uno de los dos procedimientos de compra publica (Mínima Cuantía y AMP). Por ende, si la entidad requiere efectuar una compra pública de un bien o servicio que se encuentra incluido en un Acuerdo Marco vigente, cuyo presupuesto no excede el 10% de la menor cuantía, el procedimiento que se debe adelantar será el establecido en el Art. 30 de la Ley 2069 de 2020 (Num. 5 Art. 2º Ley 1150), esto es, a través del procedimiento de mínima cuantía.”

Igualmente; se tuvo en cuenta lo contemplado en el decreto 142 de 2023:

“Artículo 5. Modificación del artículo [2.2.1.2.1.5.1](#) de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese el artículo [2.2.1.2.1.5.1](#) de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

- 1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación. 2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.*
- 3. Las condiciones técnicas exigidas.*
- 4. El valor estimado del contrato y su justificación.*
- 5. El plazo de ejecución del contrato.*
- 6. El certificado de disponibilidad presupuesta! que respalda la contratación.*

Parágrafo. Dentro de las condiciones técnicas exigidas se podrán incluir aspectos ambientales y sociales en los términos establecidos en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del presente Decreto."

INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.

El INSTITUCION EDUCATIVA INEM CUSTODIO ROVIRA - BUCARAMANGA, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el SECOP.

AVISO DE CONVOCATORIA

En el proceso de selección del contratista, objeto del presente estudio, se expedirá y publicará el Aviso de Convocatoria, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2º del decreto 1860 de 2021: “4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos



ESTUDIO DEL PREVIOS
INSTITUCION EDUCATIVA INEM CUSTODIO ROVIRA - BUCARAMANGA

	<p>en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.”</p> <p>LIMITACIÓN A MIPYMES:</p> <p>La limitación a la participación exclusiva de MIPYMES no aplica en el presente proceso, toda vez que las compañías aseguradoras, por su naturaleza jurídica, no califican como micro, pequeñas o medianas empresas (MIPYMES).</p> <p>JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.</p> <p>El precio es el factor de selección del proponente. Es decir, el INEM debe adjudicar el proceso de contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por la Entidad Estatal en los documentos del proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el menor valor. No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones.</p> <p>El INEM revisa las ofertas económicas y verifica que la de menor precio cumpla con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.</p> <p><u>Para el presente procedimiento, según estudio de mercado, el monto determinado es inferior al diez por ciento de la menor cuantía de la Entidad, por lo cual se aplicará el procedimiento señalado en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015 para la mínima cuantía.</u></p>
11. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTAN EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	<p>VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO</p> <p>a. Análisis Técnico</p> <p>Las especificaciones técnicas corresponden a cada una de las condiciones mínimas necesarias y obligatorias que integran la póliza de seguro y que deben ser ofertadas por las aseguradoras interesadas en el proceso, las cuales no otorgan puntaje, y son de carácter habilitante, ya que las mismas son aspectos necesarios para garantizar una cobertura a cada uno de los funcionarios asegurados de la entidad y responden a todas aquellas condiciones muy particulares que hacen parte del seguro de vida grupo y que deben ser incorporados en los formatos técnicos que se establezcan en el pliego de condiciones.</p> <p>La estructura de tales condiciones responde no sólo a las cláusulas y amparos que actualmente viene en la póliza, sino a las condiciones actuales del mercado asegurador, las políticas de suscripción y las necesidades de la entidad, de allí que no necesariamente lo que existe actualmente, se podrá mantener o será necesario para los intereses de la entidad.</p> <p>El presente estudio marca la pauta de lo que se puede pretender, basados en las necesidades de la Entidad y tomando en consideración las capacidades de las aseguradoras, la póliza actualmente contratada y los demás elementos que pueden influenciar el cubrimiento de cada riesgo y/o cobertura.</p>



ESTUDIO DEL PREVIO
INSTITUCION EDUCATIVA INEM CUSTODIO ROVIRA - BUCARAMANGA

	<p>Así las cosas, en cada uno de los formatos técnicos que se estructuran para la póliza que conforma el seguro de vida grupo de la Entidad, se incorporarán los aspectos técnicos mínimos que deben ser ofertados de manera obligatoria por parte de los oferentes.</p> <p>b. Análisis Económico</p> <p>A partir de la Ley 45 de 1990 el Gobierno Nacional liberó las tarifas que las compañías de seguros pueden cobrar en cualquiera de los ramos de seguros que ofrezcan. Por lo tanto, el costo de cualquier seguro está influenciado por múltiples factores entre los cuales podemos citar: las condiciones de reaseguro de los riesgos amparados, las políticas de suscripción de las aseguradoras, el tipo de riesgo a cubrir, la experiencia en siniestros general del ramo y específica del cliente, las tarifas existentes en el mercado para riesgos similares, los cálculos actuariales efectuados para la explotación del ramo y los costos administrativos, entre otros.</p> <p>En razón a ello las compañías de seguros no acostumbran presentar términos y condiciones para elaboración de estudios de mercado y se ha observado en procesos similares que cuando se recibe la información indicativa de costos y condiciones, ellas no corresponden con los valores y términos reales que se ofrecen posteriormente dentro de los procesos de contratación administrativa, situación perfectamente entendible cuando las entidades aseguradoras mantienen suma reserva sobre tasas, reservas y las ofertas que presentan a los procesos de contratación administrativa de seguros.</p> <p>Así las cosas, para determinar el valor aproximado de los seguros, se consideró apropiado establecer dicho monto usar el valor promedio de las tarifas de los seguros en el mercado actual, basado en cotizaciones presentadas por La Previsora Seguros y Aseguradora Solidaria de Colombia, obteniendo los resultados que están en el estudio del sector adjunto.</p>
11. SOPORTE DE TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES	<p>Cumpliendo con el expresado en el Art. 4 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y con base al desarrollo legal, jurisprudencial y doctrinal sobre el principio de ecuación contractual (Art. 27 y 28 Ley 80 de 1993), o del equilibrio económico del contrato, el INEM realizó un análisis sobre los riesgos del proceso contractual los cuales clasificó en el anexo, denominado Matriz de Riesgos.</p>
12. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL	<p>Para este proceso no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p>Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la SFC por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la SFC a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.</p> <p>La Constitución Política de Colombia establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.).</p> <p>Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3º EOSF). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia.</p>



ESTUDIO DEL PREVIOS
INSTITUCION EDUCATIVA INEM CUSTODIO ROVIRA - BUCARAMANGA

	<p>Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.</p> <p>Se trae a colación apartes del artículo 39 de la ley 663 de 1993 “ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO”: ARTICULO 39. PERSONAS NO AUTORIZADAS. <Artículo modificado por el artículo 61 de la Ley 1328 de 2009. Entra a regir el 15 de julio de 2013. <u>Ver legislación vigente hasta esta fecha en Legislación Anterior.</u> El nuevo texto es el siguiente:> Salvo lo previsto en los parágrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.</p>
13. GARANTÍAS	<p>No se requiere la presentación de garantía de cumplimiento, teniendo en cuenta el objeto a contratar, sus características y especificaciones técnicas, y en virtud del Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece:</p> <p><i>“Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento”.</i></p> <p>Cabe anotar que como mecanismo de cobertura el incumplimiento en el pago de siniestros conlleva a que la póliza preste mérito ejecutivo conforme a lo previsto en el Artículo 1053 del Código de Comercio; adicionalmente la entidad está requiriendo en el pliego que los proponentes respalden la colocación de los riesgos acreditando su respaldo con el reaseguro.</p>
14. CONCLUSIÓN	<p>Del análisis precedente consignado en estos estudios previos se concluye que es viable adelantar el proceso de selección de contratista a fin de satisfacer la necesidad relacionada con el objeto a desarrollarse.</p>
<p>ORIGINAL FIRMADO FABIO SANTOS HERNANDEZ Rector INSTITUCION EDUCATIVA INEM CUSTODIO ROVIRA - BUCARAMANGA</p>	
<p>Proyecto y Reviso aspectos jurídicos: Oskar Vásquez. CPS contratista INEM</p>	